

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Asunto: Auto decreta reanudación del proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00049.00
Demandante: Igna Sugey Cuervo Ortiz.
Demandados: Cooperativa Integral de vivienda y servicios complementarios del Quindío y demás personas indeterminadas
Interlocutorio: 295

Por auto del 13 de enero de 2023¹, se solicitó a la parte demandante acreditar los trámites realizados para estudiar una nueva solicitud de suspensión del proceso.

En respuesta al requerimiento realizado a la apoderada de la parte demandante², allega una certificación³ del 16 de junio de 2022 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por concepto de ratificación de dirección y un aviso de suspensión de servicio de la mencionada entidad entre el 30 de diciembre y 23 de enero de 2023⁴.

Es importante recordar que, por auto del 29 de noviembre de 2021⁵, se le requirió a la parte actora la aclaración de la dirección de predio que se pretende usucarpir dado que en el certificado de tradición y libertad y el certificado de nomenclatura son diferentes.

Por providencia del 22 de abril de 2022⁶, se requirió nuevamente para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado y por solicitud de la apoderada de la parte actora se ordenó la suspensión del proceso por 6 meses, como obra en el de 14 de junio de 2022⁷.

El 1° de diciembre de 2022, se profirió auto⁸ en el que se ordenó la reanudación del proceso y nuevamente la apoderada solicitó la suspensión de este dado que no se había efectuado la corrección solicitada.

Como podemos observar del anterior recuento, se colige que, desde el primer requerimiento a la fecha ha transcurrido alrededor de 18 meses aproximadamente, tiempo más que suficiente para la culminación del trámite requerido. Inclusive, desde la radicación tardía de la solicitud de

¹ Archivo digital No. 27.

² Archivo digital No. 28.

³ Archivo digital No. 29.

⁴ Archivo digital No. 30.

⁵ Archivo digital No. 13.

⁶ Archivo digital No. 18.

⁷ Archivo digital No. 22.

⁸ Archivo digital No. 24.

corrección de dirección ante el ICAG; es decir, en junio de 2022 (casi 7 meses después del requerimiento inicial), ha transcurrido un poco menos de un año.

Así las cosas, vencido el término indicado y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena la reanudación del presente proceso.

Además, no se acredita ninguna de las causales prevista en el artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8585dce39f4f516f725b8db6f1aab3126136dabe7cff21dbf9f8d93f316cec**

Documento generado en 23/05/2023 07:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>